

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
30ª sesión
celebrada el miércoles
3 de noviembre de 1999
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESIÓN

Presidente: Sr. GALUŠKA (República Checa)

SUMARIO

TEMA 109 DEL PROGRAMA: ADELANTO DE LA MUJER (continuación)

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS
(continuación)

a) APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (continuación)

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/54/SR.30
30 de marzo de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 109 DEL PROGRAMA: ADELANTO DE LA MUJER (continuación)

(A/C.3/54/L.14/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.14/Rev.1, sobre el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

1. El PRESIDENTE dice que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.14/Rev.1 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
2. La Sra. AGUIAR (República Dominicana), hablando en nombre de los patrocinadores, dice que China, Japón y las Islas Seychelles también patrocinan el proyecto. Su delegación exhorta a los Estados Miembros a que aprueben el proyecto de resolución, que tiene un gran número de patrocinadores.
3. El PRESIDENTE dice que Eritrea, Mongolia, la República Checa y Vietnam también desean patrocinar el proyecto de resolución.
4. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.14/Rev.1.

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

(continuación)

- a) APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/54/40, A/54/44, A/54/56, A/54/65, A/54/80, A/54/91, A/54/98, A/54/177, A/54/189, A/54/277, A/54/346, A/54/348, A/54/368, A/54/387 y A/54/426; A/C.3//54/5)

5. El Sr. UMEDA (Japón) dice que en junio de 1999 el Japón adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que continuará participando en el grupo de trabajo encargado de redactar un proyecto de protocolo facultativo a esa Convención. Además, el Gobierno japonés continúa haciendo aportes financieros al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.
6. La aceptación de las normas relativas a los derechos ha aumentado en todo el mundo, pero no se ha hecho lo suficiente para enfrentar el problema de la presentación tardía de los informes a los órganos creados por tratados relativos a los derechos humanos, ni el de los atrasos en el examen de los informes. A fin de que dichos informes sean útiles, deben ser considerados en forma oportuna y apropiada. Ha llegado el momento de mejorar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados y de tomar medidas para evitar la duplicación. Se debe asignar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos un presupuesto suficiente para poder realizar el trabajo en constante crecimiento de esos órganos.
7. El Gobierno del Japón cree firmemente que cada Estado Miembro debe estudiar cuidadosamente la cuestión de mantener o abolir la pena de muerte, tomando en consideración los puntos de vista de la población, el estado del delito en el país y la política nacional en materia de justicia penal.

8. En virtud del sistema jurídico japonés, la pena de muerte sólo se aplica en casos de crímenes atroces como el asesinato en masa, y siempre de conformidad con los más estrictos procedimientos judiciales. La Corte Suprema del Japón ha declarado que la pena capital sólo se puede aplicar cuando la responsabilidad del criminal es extremadamente grave y la pena máxima es inevitable, tomando en consideración, entre otras cosas, la necesidad de la prevención general, la naturaleza, el motivo y el modo en que se perpetró el crimen, el empeño y la crueldad en la forma de matar, la gravedad de las consecuencias, el número de personas asesinadas, los sentimientos de los seres afligidos por el delito y el efecto en la sociedad.

9. Además, el Gobierno está convencido de que el empleo que hace de la pena de muerte es congruente con los términos del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Más aún, las encuestas nacionales de opinión demostraron que la mayoría de los japoneses cree que la pena de muerte debe mantenerse.

10. En las deliberaciones recientes realizadas en diversos foros internacionales quedó demostrado que no existe un consenso mundial sobre la abolición de la pena de muerte: en realidad, la propia Convención deja esa decisión a cada Estado parte, no obstante los términos del Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene por objetivo la abolición de dicha pena. Por lo tanto, el Gobierno japonés votará en contra del proyecto de resolución A/C.3/54/L.8 presentado por Finlandia, que recomienda la abolición.

11. La Sra. TOMIČ (Eslovenia) dice que su Gobierno hace suya la declaración formulada por Finlandia en nombre de la Unión Europea y sus Estados asociados. La adhesión a un tratado no es un fin en sí mismo: los instrumentos jurídicos internacionales deben aplicarse en el contexto del orden jurídico interno de cada Estado parte. De hecho, en virtud del régimen de Viena sobre el derecho de los tratados, las normas de derechos humanos se deben considerar esenciales de todo ser humano. Por lo tanto, la falta de una disposición que prohíba explícitamente las reservas a un tratado - como en el caso del Pacto Internacional - no significa que se pueda formular reservas. Por el contrario, el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece, en su artículo 19, que la interpretación y aceptabilidad de las reservas debe regirse por el "objeto y el fin" del tratado. El Gobierno esloveno está de acuerdo con el Comentario general N° 26 del Comité de Derechos Humanos, según el cual el derecho internacional no permite la denuncia del Pacto ni de sus protocolos, ni retirarse de ellos. Aunque se debe hacer hincapié en asegurar la aplicación de las normas existentes sobre derechos humanos, todavía hay que establecer algunas.

12. El Gobierno de Eslovenia apoya la elaboración y pronta aprobación de los dos protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño y del protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura, y espera con interés la apertura a la firma del Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

13. Además, es imperativo resolver la disparidad entre normas de carácter humanitario y de derechos humanos y la flagrante violación de dichas normas, y someter a los perpetradores a la justicia. Su Gobierno acoge con beneplácito la

entusiasta aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y espera que entre rápidamente en vigor, lo que constituye una importante prioridad en la esfera de los derechos humanos. Eslovenia apoya los esfuerzos tendientes a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos. El Gobierno también apoya la labor fundamental de los órganos creados en virtud de tratados y los esfuerzos destinados a garantizarles presupuestos suficientes y dotarlos de personal. Sin embargo, en su opinión se debe reformar el sistema de presentación de informes para reducir la superposición y consolidar la carga respectiva.

14. Por último, su Gobierno apoya la restricción progresiva de la pena de muerte con miras a su eventual abolición. La eliminación de jure o de facto de esa pena, que han decidido muchos países, y su supresión por los tribunales penales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional en virtud de las disposiciones del Estatuto de Roma, son hechos alentadores. En opinión del Gobierno de Eslovenia, el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional es el instrumento jurídico que ayudará a los Estados a abolir la pena de muerte. Mientras tanto, es imperativo respetar estrictamente las obligaciones internacionales relativas a la pena de muerte, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. El Sr. VALDIVIESO (Colombia) dice que Colombia ha suscrito muchos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, 20 de ellos en el marco de las Naciones Unidas y diez pertenecientes al ámbito regional de las Américas. En este sentido, apoya la iniciativa de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de lograr la ratificación universal de los seis principales tratados de derechos humanos para el año 2003. El Gobierno ha presentado informes periódicos a esos seis órganos y en 1995 estableció una comisión para asesorar al Gobierno en la aplicación de las recomendaciones de dichos órganos. Integrada por altos funcionarios gubernamentales, su función es promover la aplicación de recomendaciones por las instituciones nacionales competentes con ayuda de las organizaciones no gubernamentales, informar a los órganos creados en virtud de tratados sobre las medidas adoptadas e invitar a expertos en derechos humanos a visitar el país.

16. Colombia pidió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que estableciera una oficina en el país con el fin de evaluar las medidas adoptadas por el Gobierno, buscar medios de dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales y prestar asistencia a los miembros de la sociedad civil que trabajan en defensa de los derechos humanos. Los grupos y asociaciones civiles son esenciales para la democracia, pero lamentablemente los defensores de los derechos humanos de Colombia, incluidos los sindicalistas, los defensores de los derechos de los indígenas y los activistas políticos y sociales han sido objeto de persecución y amenazas de grupos criminales y de "autodefensa". Mediante el nuevo Programa de Protección de Testigos y Personas Amenazadas se han protegido las oficinas de las organizaciones no gubernamentales y a las personas amenazadas, y se ha evaluado la situación de los grupos vulnerables, incluidos los periodistas y otros integrantes de los medios de información. El Gobierno encara el problema con seriedad y continuará luchando contra el conflicto armado interno y los grupos de "autodefensa".

17. Con respecto a la pena de muerte, aunque Colombia la abolió a principios del siglo y apoyó la adopción de esa medida en el orden mundial y la limitación gradual de los crímenes por los cuales se puede aplicar esa sentencia, cree que cada país debe tener libertad para decidir si la mantiene o la elimina. Por su parte, Colombia incorporó en su legislación nacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíben expresamente la pena de muerte. Aunque durante los años de violencia y conflicto interno en Colombia algunos miembros de la sociedad han clamado por la restauración de la pena de muerte, la gran mayoría de los colombianos sigue apoyando la prohibición. Por lo tanto, Colombia se une al grupo de países que están a favor de la abolición.

18. El Sr. WEHBE (República Árabe Siria) dice que su delegación considera que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.8, que propicia la abolición de la pena de muerte, constituye una violación flagrante del principio de respeto mutuo de la soberanía de los Estados y de no injerencia en sus asuntos internos. El proyecto representa un intento de obligar a otros Estados a cambiar sus estructuras políticas, judiciales, sociales y culturales.

19. Varios Estados, teniendo en cuenta diversos factores de orden judicial, social, religioso y cultural, han dictado leyes que disponen la imposición de la pena de muerte para proteger los derechos de las víctimas. Así como el Gobierno sirio no tiene autoridad para influir en el sistema judicial de otros Estados, es inconcebible que un grupo de Estados trate de imponer sus puntos de vista, pidiendo de hecho la eliminación de leyes de sus estatutos nacionales. La democracia se predica sobre la base de no interferir la autoridad de los cuerpos legislativos, pero un grupo de supuestos Estados democráticos está actuando fundándose en el precepto de que "una medida sienta bien a todos".

20. Los Estados que imponen la pena de muerte siempre respetaron la prerrogativa de los que no lo hacen, pero aparentemente su tolerancia no es respondida. Cada Estado tiene su sistema jurídico particular y ningún otro tiene derecho a sobreponer el propio.

21. La aplicación de la pena de muerte es un tema de la justicia penal y no de derechos humanos. Los esfuerzos por abolirla recompensan al criminal y violan los derechos humanos de las víctimas. Los Estados que propician la abolición deben atender principalmente a los derechos de las víctimas y no a la naturaleza del castigo.

22. Siria, que adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo aplica la pena de muerte en circunstancias excepcionalmente graves, brindando garantías legales al delincuente, incluido el derecho a la autodefensa. Las personas halladas culpables son justamente castigadas para proteger los derechos de las víctimas inocentes.

23. Siria espera que los patrocinadores del proyecto de resolución reconsideren el texto. La injerencia en la labor del sistema judicial de otro Estado es contraria a las normas de la diplomacia internacional. Los Estados Miembros deben continuar guiándose por el principio de no injerencia y de respeto de la soberanía de otros Estados, y cumplir con el espíritu y la letra de la Carta y de las normas y los principios del derecho internacional.

24. El Sr. SUN ANG (República Popular de China) dice que China ratificó muchos instrumentos relativos a los derechos humanos, incluidos los dos Pactos Internacionales, y que siempre cumplió de manera responsable las obligaciones que asumió en virtud de esos instrumentos. Recientemente su Gobierno presentó informes periódicos al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y al Comité contra la Tortura (que contienen secciones especiales en que se describe la aplicación de los convenios pertinentes en la Región Administrativa Especial de Hong Kong), y está preparando informes para presentar al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial y al Comité de los Derechos del Niño. Sin embargo, los requisitos de la presentación de informes son excesivos y no toman en consideración las condiciones particulares de los Estados partes, en especial las de los países en desarrollo, y los recursos asignados se pueden emplear mejor para proteger los derechos humanos. Aunque muchos países han pedido su reforma, hasta ahora no se han advertido progresos. El Gobierno chino espera que los Estados partes y los órganos establecidos por tratados mejoren sus comunicaciones con miras a asegurar que el proceso de presentación de informes juegue un papel constructivo en el progreso de los derechos humanos.

25. China respeta la decisión de algunos países de abolir la pena de muerte de acuerdo con el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Contrariamente, otros países han preferido mantenerla. El Gobierno chino cree que esas decisiones deben respetarse y que las relaciones entre los Estados deben regirse por el principio de igualdad soberana.

26. El Sr. TOE (Burkina Faso) subraya el compromiso de su Gobierno con respecto a los derechos humanos, las instituciones democráticas y la independencia del poder judicial. Burkina Faso es parte en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, que prevalecen sobre la legislación nacional y pueden ser invocados directamente en los tribunales. El nuevo Código Penal también comprende los crímenes de lesa humanidad, la violencia contra la mujer y la libertad de matrimonio. Se han abolido ciertos castigos, como los trabajos forzados, el exilio, la detención y la deportación. El Gobierno también ha tratado de rehabilitar y compensar a las personas que fueron condenados injustamente en regímenes anteriores.

27. Burkina Faso, habiendo establecido los mecanismos legislativos e institucionales apropiados a nivel nacional, apela a la comunidad internacional con respecto a la cuestión de los derechos humanos. Se trata también del acceso de los ciudadanos al recurso legal y del derecho de los Estados al desarrollo. En teoría el mundo es bastante rico como para que los derechos humanos sean una realidad para todos, pero debido a un orden internacional inicuo los Estados como Burkina Faso no tienen los medios necesarios para garantizar a sus ciudadanos todos los derechos.

28. El Sr. MCKENZIE (Trinidad y Tabago) dice que su Gobierno se ha comprometido a convertir en realidad los derechos humanos de todos sus ciudadanos y a garantizarles el debido proceso legal. Por lo tanto, Trinidad y Tabago ha adherido a varios instrumentos internacionales de derechos humanos y su legislación consagra todos los derechos fundamentales.

29. Preocupa a su delegación que en el proyecto de resolución A/C.3/54/L.8, sobre la cuestión de la pena de muerte, se intente - mediante el párrafo 3 b) - persuadir a los Estados que mantienen esa pena - aun por los crímenes más graves - de que decidan una suspensión con miras a la abolición definitiva. Sin embargo, el derecho internacional reconoce la pena de muerte como un modo legítimo de que disponen los Estados para ejercer su derecho soberano a decidir la forma de castigar los crímenes graves. En realidad, importantes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos procuran limitar - pero no abolir - la pena capital. Dichos instrumentos no exigen que los Estados modifiquen sus leyes en lo que respecta a la pena de muerte, sino que, en cambio, establecen ciertas salvaguardias (como en el caso de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social). Esas salvaguardias son estrictamente observadas en Trinidad y Tabago. Además, en los Estados de la Comunidad del Caribe que reconocen el Comité Judicial del Consejo Privado como corte suprema, ahora es ilegal ejecutar a un condenado que ha permanecido detenido durante un período sustancial de tiempo con sentencia de muerte y se considera que ese trato es "cruel e inhumano".

30. Con respecto al Segundo Protocolo Facultativo, que tiene por objetivo la abolición de la pena de muerte, la decisión sobre esa cuestión entra en la jurisdicción soberana de los Estados. La aprobación del Protocolo Facultativo no tiene influencia en la legalidad o ilegalidad de las leyes de un Estado sobre la pena capital. Después de todo, no existe un consenso internacional con respecto a la abolición. Cada Estado tiene derecho a proteger a sus ciudadanos y los derechos humanos de las víctimas de los crímenes más graves de la forma que considere más apropiada y según sus circunstancias sociales, morales, culturales, jurídicas y económicas particulares. Trinidad y Tabago no puede apoyar ninguna tentativa de utilizar a las Naciones Unidas como instrumento para injerirse en los asuntos internos de Estados Miembros soberanos. Aunque su delegación reconoce que las nociones tradicionales de soberanía están evolucionando, los Estados deben reconocer la existencia de un consenso internacional que sostiene el derecho de los países a aplicar la pena de muerte con sujeción a las salvaguardias prescritas internacionalmente. Los que hacen gestos simbólicos contra la pena de muerte deben reservar alguna reflexión para las víctimas de crímenes graves.

31. El Sr. MAHBUBANI (Singapur) afirma que la cuestión de la pena de muerte es definitiva del presente período de sesiones. Sin embargo, el debate no es sobre la validez de la pena de muerte, que es una cuestión demasiado compleja como para resolverla en discursos de siete minutos, por apasionados y moralmente justos que pretendan ser. En definitiva, corresponde a cada sociedad decidir por sí misma la cuestión, como lo ha señalado Singapur en una carta dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/C.3/54/5). La verdadera cuestión es determinar si un pequeño grupo de Estados debe plantear el tema de la pena de muerte de manera divisiva, tratando de intimidar a otros para que acepten su punto de vista. Su delegación espera convencer a la Unión Europea, de manera amistosa, de que ha sido imprudente presentar el proyecto de resolución A/C.3/54/L.8. Puesto que sólo tiene siete minutos para exponer, dará siete razones.

32. En primer lugar, la Unión Europea quizá sólo logre volver a encender la ira del dragón que ya está amenazando a las Naciones Unidas. Recientemente el grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados ha realizado maniobras

considerables en la Quinta Comisión a fin de reordenar sus candidaturas para una comisión clave, todo con el propósito de apaciguar a un país importante. Dado que la cuestión de la pena de muerte puede provocar a ese mismo país, cabe preguntarse si un brazo de la Unión Europea sabe lo que está haciendo el otro.

33. En segundo término, la iniciativa demuestra una enorme insensibilidad cultural y religiosa. En ese sentido, su delegación ha quedado perpleja al leer que las Naciones Unidas están proyectando hacer del Coliseo de Roma un símbolo de la causa por la abolición de la pena de muerte, y se pregunta si los Estados Miembros han sido consultados.

34. La tercera razón por la cual la iniciativa europea es imprudente es que provocará una seria reacción contra las Naciones Unidas y contra algunos de los adelantos más progresistas de la comunidad internacional. Evidentemente, en el mundo interdependiente de hoy existe una tendencia apreciable hacia la aceptación de una soberanía disminuida, pero esa aceptación depende de un claro reconocimiento de que, en ciertas esferas, esa soberanía es indiscutible. Dado que el crimen afecta directamente la vida de las personas, éstas desean decidir directamente sus políticas en materia de justicia penal. Como lo ha demostrado la experiencia reciente, algunas resoluciones polémicas de la Asamblea General, que resultaron aprobadas por mayorías simples, hacen correr el riesgo de provocar una reacción importante e incluso pueden explicar por qué hoy las Naciones Unidas están "discapacitadas". Sería imprudente que la Unión Europea pusiera a las Naciones Unidas en contra de la enorme mayoría de los pueblos del mundo cuando un simple choque contra un país ya ha dañado tanto a la Organización.

35. En cuarto término, la Unión Europea parece haber preferido, como lo hace tan a menudo en cuestiones relativas a los derechos humanos, "sentirse bien" en lugar de "hacerlo bien". En efecto, las salvaguardias son esenciales y Singapur, al igual que los Estados Unidos, apoyará cualquier iniciativa de la Unión Europea para fortalecerlas. Singapur conviene en que es importante impedir la ejecución de personas inocentes, razón por la cual tiene la intención de proponer una enmienda al párrafo 3 del proyecto de resolución, a fin de recalcar la necesidad del debido proceso. Su delegación desafía a la Unión Europea a que demuestre coraje moral apoyando la enmienda, aun cuando se arriesgue a provocar la ira de sus organizaciones no gubernamentales. El debido proceso puede salvar vidas inocentes, mientras que las posturas morales sobre la abolición de la pena de muerte no pueden hacerlo.

36. En quinto lugar, la Unión Europea parece estar empleando coacción en sus esfuerzos por reunir apoyo para el proyecto de resolución. Según se le ha señalado, se han realizado veladas insinuaciones en el sentido de que la asistencia de la Unión Europea a un Estado miembro del Movimiento No Alineado quedaría afectada si ese Estado se uniera a los patrocinadores de la enmienda de Egipto. Su delegación acogería con beneplácito una declaración clara de la Unión Europea de que no utilizará la ayuda como arma en el debate.

37. La sexta razón es que la Unión Europea no explicó por qué la pena de muerte es una cuestión relativa a los derechos humanos y no de la justicia penal. Abolir la pena capital sin abolir los asesinatos significa que se defiende más el derecho a la vida de los asesinos que el de las víctimas inocentes. Los abolicionistas también deben explicar cómo se puede considerar que los Estados

que mantienen la pena de muerte como parte de sus sistemas de justicia penal violan los derechos humanos. En muchas partes del mundo, el imperio de la ley y la voluntad popular apoyan claramente la pena de muerte. Cada año muchos jueces firman órdenes de ejecución, con gran angustia personal. ¿Acaso las Naciones Unidas tienen el propósito de acusar a esos jueces de violar los derechos humanos simplemente porque así lo decidió una resolución de la Asamblea General?

38. La séptima razón es que la Unión Europea lanzó su iniciativa de manera solapada, lo que causó una erosión de la confianza. La Unión trató de reunir patrocinadores detrás del escenario a fin de sorprender a la Comisión con un hecho consumado. Si la Unión Europea hubiera estado plenamente convencida de los méritos del proyecto de resolución no la habría introducido "por la puerta de atrás". Su delegación desafía a la Unión a realizar un debate, en cualquier momento, sin una "norma mordaza de los siete minutos". Si la causa de los abolicionistas fuera realmente moral, no necesitarían recurrir a "medios maquiavélicos".

39. Los representantes de la Unión Europea se reúnen cada siete días y cabe esperar que, cuando lo hagan al finalizar la semana, observen las reacciones de los Estados Miembros ante su iniciativa y la retiren hasta que haya surgido un claro consenso internacional. Si deciden seguir adelante, debe estar dispuestos a afrontar todas las consecuencias.

40. El Sr. WIDODO (Indonesia) dice que el programa de Indonesia sobre derechos humanos, como los de otras naciones, está evolucionando para satisfacer las necesidades y desafíos del presente. Sus objetivos aumentan paralelamente a su capacidad de aplicación. La promoción y protección de los derechos humanos no son una tarea fácil, ni se pueden emprender con realismo en un plazo de tiempo breve. El plan nacional de acción de Indonesia sobre los derechos humanos, que fue aprobado en un contexto de reformas políticas, trata de crear una cultura de esos derechos en todos los sectores de la sociedad. Por un decreto aprobado en 1998 se establece además la necesidad de revisar la legislación, ratificar los instrumentos relativos a los derechos humanos y crear los mecanismos institucionales necesarios para vigilar su aplicación y difusión.

41. En la aplicación del plan se han logrado progresos rápidos: recientemente Indonesia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y tomó medidas para acelerar la ratificación de varios otros instrumentos internacionales básicos relativos a los derechos humanos. El nuevo Gobierno está absolutamente comprometido a promover los derechos humanos en todo el país.

42. Indonesia no es partidaria ferviente de la pena de muerte ni aplica como práctica esa pena. Se trata de una forma de castigo que se aplica rara vez, aun para los crímenes más graves. No obstante, está en juego el importante principio del derecho soberano de los Estados a proteger la seguridad de su pueblo y determinar el alcance de su sistema de justicia penal. El proyecto de resolución A/C.3/54/L.8 viola ese derecho soberano. Su delegación también desea pedir prudencia a la Comisión para que no se convierta en un lugar en el que un grupo de Estados Miembros trate de imponer valores morales a otros o incluso a toda la comunidad internacional. Fundamentalmente, es erróneo que los países

presuman que sus sistemas de justicia - adoptados para que reflejen sus necesidades y valores sociales específicos - son universalmente válidos. En cambio, se debe respetar la cultura de cada Estado Miembro.

43. El examen del proyecto de resolución sólo causará división. También pondrá de relieve la ausencia de un consenso internacional sobre la cuestión. Su delegación no puede apoyar el proyecto de resolución, que constituye una injerencia en cuestiones relativas a la soberanía.

44. La Sra. AKBAR (Antigua y Barbuda) dice que la cuestión de la pena capital debe abordarse legítimamente como un asunto de administración de la justicia dentro del Estado. Cada Estado tiene derecho a determinar, dentro de límites aceptados, los castigos que se deben aplicar por la comisión de delitos, y merece que se respete su derecho a defender su constitución y a cumplir con su legislación general.

45. Puesto que muy pocos Estados adhirieron al Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cabía esperar que la Unión Europea adoptara un enfoque más constructivo al presentar su iniciativa sobre la cuestión de la pena de muerte. En cambio, ha actuado precipitadamente sin tener en cuenta la falta de consenso. La Unión Europea habría hecho bien en buscar primero una ratificación más amplia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y esperar que se produjera una convergencia de opiniones.

46. Aunque los partidarios de la abolición de la pena de muerte sostienen que el apoyo internacional a la abolición está aumentando, el bajo nivel de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo sugiere lo contrario.

47. Los Gobiernos del Caribe que mantienen la pena de muerte cumplen con diversas convenciones regionales e internacionales sobre derechos humanos, que en su totalidad reconocen la falta de un consenso internacional sobre la pena capital. Además, en los Estados del Caribe los acusados por delitos castigados con esa pena están protegidos por una serie de salvaguardias, incluidos el debido proceso legal y el examen del estado mental. Algunos Estados del Caribe incluso compensan a las víctimas de arresto o detención ilegales.

48. En la etapa dedicada a las penalidades, en la Conferencia Diplomática de Ministros Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional, celebrada en 1998, se decidió que ninguna disposición del Estatuto de la Corte podía afectar el derecho de los Estados a aplicar las penas prescritas por su legislación nacional. Además, el Presidente de la Conferencia observó la falta de un consenso internacional sobre la pena de muerte, declarando que la Corte no podía afectar la política nacional, y que la no inclusión de una referencia a la pena de muerte no tendría ningún efecto en las leyes y prácticas nacionales y no influiría en el derecho consuetudinario ni en las penas impuestas por los sistemas nacionales por crímenes graves.

49. El único consenso internacional real que existe apoya el derecho de los Estados a aplicar la pena de muerte, de conformidad con su legislación nacional. Hasta que se logre un consenso en sentido contrario, las iniciativas como la de la Unión Europea sólo se pueden calificar, por lo menos, de imprudentes.

50. La Sra. RUSSELL (Barbados) dice que los países que apoyan la abolición de la pena de muerte, algunos de los cuales no han adherido al Segundo Protocolo Facultativo, parecen creer que la abolición debe aplicarse a todas las culturas, sociedades y países, sea o no indicado, necesario o apropiado para el pueblo al que supuestamente se quiere proteger.

51. El Caribe es particularmente sensible a la cuestión de la abolición, especialmente en las ex colonias europeas, muchas de cuyas leyes y prácticas judiciales se basan en los modelos británico o europeos, aunque después de la independencia los sistemas jurídicos fueron desarrollados para proteger las necesidades específicas de las sociedades caribeñas.

52. La Constitución de Barbados garantiza el derecho a la vida, sujeto a limitaciones destinadas a garantizar el equilibrio entre los derechos y las libertades individuales y los de otros y el respeto del interés público.

53. En Barbados, antes de la independencia, no existía una constitución escrita, y la persona declarada culpable de asesinato podía apelar a la Corte de Apelaciones local y posteriormente al Comité Judicial del Consejo Privado con sede en Londres. En la Constitución posterior a la independencia se declara que ninguna persona debe ser sometida a tortura ni a castigos o tratos inhumanos o degradantes, pero que la pena de muerte no es incongruente con ese imperativo. Sin embargo, en general la voluntad del Gobierno y del pueblo del Caribe ha sido frustrada por decisiones del Comité Judicial del Consejo Privado, que tuvieron el efecto de impedir la aplicación de la pena de muerte. Por lo tanto, Barbados está introduciendo enmiendas a la Constitución para rectificar la situación.

54. Barbados ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a su Primer Protocolo Facultativo y a una serie de otros instrumentos. Sin embargo, no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo, al que sólo han adherido unos pocos Estados. Barbados afirma su derecho soberano a elegir su sistema judicial y espera que el respeto que ha demostrado por las opiniones de otros sea recíproco.

55. Barbados siempre se ha opuesto a la abolición de la pena de muerte, cuestión sobre la que no existe consenso internacional. Los Estados que tratan de imponer sus puntos de vista deben recordar que los instrumentos internacionales son jurídicamente vinculantes sólo para los que los ratificaron o que adhirieron a ellos.

56. Barbados no solamente se opone a la abolición; también adoptará todas las medidas necesarias para combatir la incertidumbre que existe en la región del Caribe con respecto a la facultad de los Gobiernos de aplicar la pena de muerte, creada por las decisiones del Consejo Privado y por las actitudes de los órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos, que tratan de imponer las opiniones abolicionistas europeas.

57. El Sr. ABOULGHEIT (Egipto) dice que todos los derechos humanos son indivisibles y que los Estados deben tratar de fortalecer los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales, incluido el derecho al desarrollo, sin ninguna distinción. Egipto ha adherido a más de 18 instrumentos

internacionales y está trabajando para poner su legislación de conformidad con ellos y para eliminar las incongruencias, salvaguardando al mismo tiempo sus propias características culturales y religiosas.

58. Egipto y muchos otros Estados ya han abordado la cuestión de la pena de muerte en el contexto de la prevención del delito y de la justicia penal. El hecho de que se la haya planteado nuevamente como cuestión relativa a los derechos humanos subraya una divergencia conceptual entre los Estados. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos trata la cuestión de la pena de muerte en el contexto de las garantías para el delincuente, mientras que el Segundo Protocolo Facultativo sólo es obligatorio para sus pocos signatarios. Cualquier otra discusión sobre la pena de muerte es materia de un debate puramente filosófico sobre una cuestión sobre la cual, evidentemente, no existe consenso internacional.

59. La verdadera cuestión es determinar en qué medida la Unión Europea está dispuesta a entablar un diálogo significativo, basado en el respeto mutuo de las diferencias culturales y de los sistemas de valores de las distintas sociedades. La reiteración del compromiso de la Unión Europea de luchar contra la aplicación de la pena de muerte refleja una actitud intervencionista que no se puede aceptar en el contexto de las relaciones internacionales contemporáneas.

60. Aunque los Estados miembros de la Unión Europea tienen el derecho soberano de eliminar de sus códigos la pena de muerte, en cumplimiento de sus leyes y sistemas de valores, no tienen el de negarse a admitir que otros Estados actúen como consideren conveniente.

61. El proyecto de resolución causa división en un momento en que se necesita un diálogo constructivo y lograr consensos para enfrentar los numerosos desafíos del nuevo siglo. Por lo tanto, su delegación pide a la Unión Europea que reconsidere su posición.

62. Estos debates sólo confirman la necesidad de modificar el enfoque de las cuestiones relativas a los derechos humanos para que refleje la diversidad cultural del mundo contemporáneo y para fortalecer los derechos y las libertades del individuo y de la sociedad. Las recientes propuestas de reforma nacen de un deseo político de proteger los derechos humanos en el contexto de un consenso internacional y no mediante la imposición unilateral de un único modelo cultural.

63. El Sr. GOLEDZINOWSKI (Australia), hablando en nombre de su país y de Canadá, Nueva Zelandia y Noruega, dice que una de las grandes conquistas del siglo veinte es el reconocimiento de que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los Estados tiene la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un corolario de esto es el reconocimiento por la comunidad de naciones de que el respeto de los derechos humanos es, legítimamente, materia de interés internacional.

64. El sistema de las Naciones Unidas, de órganos creados en virtud de tratados, contribuye directamente a la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, el sistema está sometido a exigencias crecientes. Ya

está atrasada la presentación de más de 1.000 informes a dichos órganos, y si se mantiene la tendencia actual de las comunicaciones individuales, para fines de 1999 el tiempo promedio para contestarlos habrá aumentado a 36 meses. De manera similar, está aumentando el número de casos presentados al Comité sobre la Tortura y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Aunque se han tomado algunas medidas para aplicar las recomendaciones que se formulan en el estudio del Profesor Alston sobre la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/74), se puede hacer más. A ese respecto, acoge con beneplácito que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos haya encargado la realización de un estudio sobre los órganos establecidos en virtud de tratados y señala que para este año se esperan las conclusiones. Aunque, indudablemente, el estudio proporciona conocimientos valiosos y propicia la reforma, es importante que los Estados desarrollen y promuevan sus propias ideas para aumentar la eficiencia del sistema. Por supuesto, para la aplicación de esas ideas deben trabajar en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y los propios órganos establecidos en virtud de tratados.

65. Las delegaciones que representa reconocen que el sistema de órganos establecidos en virtud de tratados necesita más recursos. Una mayor asignación de recursos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos le permitiría desempeñar mejor su papel central de coordinación de los órganos creados por tratados. No obstante, se deben suministrar fondos adicionales del presupuesto básico. Además, los recursos deben usarse con más eficacia. A ese respecto, las reuniones de presidentes de los órganos creados por tratados ya han demostrado que son beneficiosas, ayudando a iniciar reformas de procedimiento y a mejorar la cooperación entre dichos órganos. Los Estados también pueden ayudar presentando - como ya lo han hecho algunos - informes más breves sobre cuestiones de interés particular o proporcionando capacitación a países que necesitan asistencia para mejorar su capacidad en materia de presentación de informes. Además, se ha sugerido que el Comité de Derechos Humanos establezca "salas" o subcomités para reducir el tiempo que se emplea para tomar decisiones relativas a las comunicaciones.

66. Cabe esperar que el nuevo siglo sea testigo de la realización de la promesa de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para ello, el funcionamiento más eficiente y eficaz de los órganos creados en virtud de los tratados será una importante contribución.

67. El Sr. BHATTI (Pakistán) dice que la cuestión de la pena de muerte se relaciona esencialmente con la esfera de la prevención del delito, pero que se la está caracterizando equivocadamente como cuestión de derechos humanos. La política de prevención del delito de una sociedad determinada seguirá derivando de la interacción de múltiples factores basados en la experiencia histórica, el carácter cultural y los valores sociales de esa sociedad. Su delegación respeta la elección soberana de los países que han abolido la pena de muerte y espera que sus propias opciones sean correspondidas con igual respeto.

68. Aun desde la perspectiva de los derechos humanos, la cuestión de la pena de muerte no se puede considerar aisladamente. Se la debe examinar en el contexto del derecho a la vida de las víctimas de delitos y de sus dependientes y de la sociedad en general.

69. Como ha señalado el Presidente de la Conferencia Diplomática de Ministros Plenipotenciarios sobre el establecimiento de una corte penal internacional, celebrada en 1998, no existe consenso internacional sobre la abolición de la pena de muerte. Incluso el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de los Estados a imponer la pena de muerte cumpliendo una sentencia final dictada por una corte de conformidad con la legislación nacional.

70. Es lamentable que la Unión Europea haya presentado un proyecto de resolución sobre una cuestión que causa tanta división, particularmente cuando se están realizando preparativos para el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, cuyo objetivo es enriquecer el patrimonio común de la humanidad mediante el fortalecimiento de las sinergias entre las culturas y los sistemas de valores.

71. El Sr. CHATURVEDI (India) observa que, aunque los órganos creados en virtud de tratados comenzaron por subrayar los derechos del individuo, posteriormente los derechos colectivos surgieron como componentes importantes de las leyes sobre derechos humanos, como se refleja, por ejemplo, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. Aquellos que no consideran los derechos colectivos como derechos humanos harían bien en remitirse al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con esto en mente, la India hará sus comentarios sobre los informes que tiene ante sí la Comisión.

72. La India está al día con su obligación de presentar informes al Comité de Derechos Humanos. Exhorta a los Estados a que se aseguren de que también están en esa situación y se complace de que el Comité haya revisado los procedimientos relativos al diálogo con los que no están al día. El Comité ha explicado que la limitación de los recursos afecta su capacidad para cumplir su mandato. Por supuesto, ese problema también afecta a los órganos intergubernamentales. Desafortunadamente, la Secretaría continúa sugiriendo que puede hacer todo lo que esté a su alcance con los recursos existentes. Cómo se puede lograr eso es un misterio, especialmente cuando continuamente se desvían recursos hacia el cumplimiento de un programa limitado y a menudo político. El ejemplo más reciente fue el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre Timor Oriental, convocado con métodos que bordean el engaño y seguido de una prodigalidad de recursos para un mandato polémico, en detrimento de la labor de interés general.

73. El informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/54/177) indica que durante 1999 el Fondo tuvo a su disposición más de 5 millones de dólares y que desembolsó esa suma como resultado de su creciente carga de trabajo. Su delegación apoya la labor del Fondo, aunque los fideicomisarios deben examinar más cuidadosamente los antecedentes de los beneficiarios, algunos de los cuales se hicieron pasar por defensores de los derechos humanos mientras tenían vínculos estrechos con grupos terroristas y organizaciones criminales.

74. El informe del Secretario General sobre la situación del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (A/54/348) señala que la ausencia de

contribuciones ha impedido que, durante dos años, se pudieran reunir los fideicomisarios y que todavía no existen fondos disponibles para el programa de trabajo del año 2000. Los países en desarrollo tienen tanto interés en la labor que se realiza con el apoyo de ese Fondo como en la que se sostiene con el Fondo de Contribuciones de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, pero otros países no opinan lo mismo, y espera que éstos cambien de actitud.

75. Del informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales y de los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/54/277 y Corr.1) surge claramente que sólo una pequeña minoría de Estados suscribió el Segundo Protocolo Facultativo. En el contexto de cierto proyecto de resolución que tiene ante sí la Comisión, confía en que no se intente imponer a la mayoría, en el presente período de sesiones o en otra parte, opiniones tan limitadas que constituiría una parodia tratar de proyectarlas como norma.

76. Con respecto al informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (A/54/346), señala a la atención la referencia que se hace en el párrafo 5 a la firma de un memorando de entendimiento. Ese memorando no fue presentado a la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni, probablemente, a la Comisión de Derechos Humanos. La India mantiene su posición consecuente de que el papel del PNUD en materia de derechos humanos debe concentrarse principalmente en la erradicación de la pobreza y en la promoción del derecho al desarrollo mediante la aplicación de medidas concretas.

77. El Sr. ASOMANI (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)) dice que en los últimos años del siglo hubo recordatorios sumamente gráficos de la relación entre las violaciones de los derechos humanos y el desplazamiento forzoso de millones de personas. Muchos de los conflictos y crisis del año pasado fueron causados por la falta de un debido reconocimiento de los derechos humanos y de las aspiraciones legítimas de los grupos sociales o de minorías étnicas.

78. Los conflictos de Kosovo, Sierra Leona y Timor Oriental subrayaron la responsabilidad común de la comunidad internacional de atender a las preocupaciones más amplias de la paz y la seguridad planteadas por el desplazamiento forzoso y de mitigar sus consecuencias de carácter humanitario. Lamentablemente, la gran atención que prestaron los medios a los problemas de Kosovo y Timor Oriental tendieron a eclipsar los problemas de los refugiados en otros lugares. La ACNUR comparte la preocupación expresada por varios Estados en su reciente reunión del Comité Ejecutivo sobre la disparidad existente en el apoyo y financiamiento de programas destinados a los refugiados en todo el mundo: los problemas causados por el desplazamiento forzoso deben encararse independientemente del lugar donde se produce.

79. La ACNUR considera que una de las características más repugnantes de los conflictos de los Balcanes, Rwanda, Sierra Leona, Liberia y Timor Oriental es la de tomar deliberadamente como blanco a civiles inocentes. La ACNUR está profundamente preocupada porque cada vez más se utiliza la violación como arma en los conflictos armados. La violación y el asesinato de niños se han

convertido en tácticas deliberadas de guerra. Sus consecuencias, así como las de otras atrocidades como las ejecuciones sumarias y la explotación de los niños soldados, se sentirán durante años.

80. El principal propósito de la protección y la asistencia humanitaria es asegurar que las personas desplazadas por conflictos, la persecución o violaciones graves de los derechos humanos estén a salvo y en condiciones de mantenerse con dignidad durante su desplazamiento. Los derechos humanos básicos son de importancia práctica en todas las etapas del ciclo del desplazamiento.

81. En primer lugar, las personas cuyos derechos fundamentales están amenazados deben tener acceso a lugares seguros mientras sea razonablemente necesario. En muchos casos eso significa que deben abandonar su país. La ACNUR cree que es esencial preservar el derecho de todas las personas a procurar y obtener asilo fuera de sus Estados de origen es esencial.

82. En segundo término, está la cuestión del contenido cualitativo de ese derecho: una vez que esas personas encuentran refugio transitorio, deben ser tratadas de manera digna y humana hasta que puedan retornar libremente a sus países de origen. Los Estados imponen restricciones cada vez más severas a la libertad de circulación de los refugiados, al derecho a la reunificación de la familia, al acceso a los medios médicos y educacionales básicos y a la posibilidad de mantenerse a sí mismos y mantener a sus familias. Aunque reconoce las legítimas preocupaciones de los Estados, la ACNUR también desea que se tengan en cuenta los derechos básicos y las necesidades especiales de los refugiados y de otras personas desplazadas por la fuerza. Los derechos humanos internacionalmente aceptados, especialmente los que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ayudar a armar la estructura de los esfuerzos humanitarios y a asegurar que sean objetivos, coherentes y basados en principios.

83. En tercer lugar, deben hallarse soluciones humanitarias y duraderas para la desdicha del desplazamiento. A ese respecto, la ACNUR también ha comprobado que la organización de su labor alrededor de los derechos fundamentales a la seguridad, la vivienda, el alimento, el vestido, la atención médica y la educación brinda una base coherente sobre la cual se puede sostener la vida familiar y comunitaria durante el desplazamiento y reconstruirla cuando esas personas retornan a sus países.

84. El enfoque basado en los derechos durante todo el ciclo del desplazamiento ayuda a fortalecer la colaboración interinstitucional y es de gran valor para la planificación colectiva de los organismos y en la aplicación de estrategias generales de rehabilitación y reconstrucción de sociedades desgarradas por la guerra.

85. La ACNUR sabe, por su experiencia de primera mano, que el legado de la violencia es la violencia y que para cambiarlo se necesita una revitalización de los principios de los derechos humanos y de las estructuras del orden público. La relación directa entre violaciones de los derechos humanos y corrientes de refugiados demuestra que los problemas relativos a esos derechos son concretos y requieren soluciones urgentes y concretas. El respeto de los derechos humanos debe estar en el centro de las respuestas humanitarias, pero también es decisivo el apoyo político del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, puesto que

gran parte de la acción humanitaria se lleva a cabo en las zonas de conflicto o cerca de ellas. Si la ACNUR ha de proteger a las personas desplazadas de los peores excesos de los conflictos, debe tener acceso seguro y real a ellas.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

86. La Sra. DE ARMAS GARCÍA (Cuba) expresa su preocupación porque, a veces, la carga de trabajo impide a las delegaciones prepararse adecuadamente durante el período de sesiones de la Asamblea General, o estar presentes en la adopción de decisiones sobre asuntos importantes. La situación podría aliviarse si la adopción de decisiones se postergara hasta poco antes de terminar el día de trabajo.

87. El PRESIDENTE sugiere que, a fin de satisfacer esa inquietud pero evitar la extensión de las reuniones, en adelante la Comisión adopte sus decisiones a las 15.00 horas de determinados días, y que la secretaría siga informando al respecto a las delegaciones por lo menos con dos días de anticipación.

88. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.